

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

lo P. de Montes en Mano Común

ID: 1366
Nº EXP: 16/01

-1-

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CEREJAS, VEIGA DE NOGUEIRAS y VEIGA DO OUTEIRO.-

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de CALVOS y NOGUEIRAS, de la parroquia de Calvos, en el municipio de Calvos de Randín.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha _____ se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez _____ quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiéndose personado en los autos tan solo la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín en el sentido de informar sobre la pertenencia de los citados montes a la Comunidad vecinal de Calvos y Nogueira.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "CORTIÑAS, VEIGA DE NOGUEIRAS y VEIGA DO OUTEIRO" tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quietamente, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de las localidades de CALVOS y NOGUEIRAS en la parroquia de Calvos, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su situación como extensión y linderos en la carpeta-ficha aportada por la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que de la investigación practicada y de los únicos comparecidos en autos --Hermandad de Labradores y Ganaderos-- resulta consenso de todos los interesados en que el monte en cuestión corresponde en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la comunidad vecinal referida.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados "CORTINAS, VEIGA DE NOGUERIA y VEIGA DO OU TEIRO", con una extensión superficial en conjunto de 451 has., situados el primero al Oeste del pueblo, la segunda al Sur y la tercera en la esquina Norte del término parroquial, siendo los linderos generales de la parroquia los siguientes: N/, Veiga de Cercedo (Muñíos) y Veiga de "Golpellás", E. veigas y término de Pedroso y veiga Ribela o Labiada, S. Portugal y O. término municipal de Muñíos (monte Corro do Mouro); como perteneciente en régimen de Comunidad germánica en mano común a la comunidad vecinal de CALVOS y NOGUEIRAS, en la Parroquia de Calvos, municipio de Calvos de Randín. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Revítese el Consorcio concertado con el ICONA sobre repoblación forestal, a favor de la Comunidad Vecinal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

Amor de Jueves de la casa
Luis Lamas de Linares

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Código de la finca	Parcela
OR	17	1	1

• 3.- ESTADO FISICO

P.O. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes vecinales de CALVOS y NOGUEIRAS están formados por el propiamente dicho monte "CORTIÑAS" y las "veigas" de "NOGUEIRAS" y de "DE OUTEIRO".

El monte "CORTIÑAS" está situado al O. del pueblo comprendido entre las fincas particulares proximas a éste y el monte de Maus de Salas del término municipal de Muiños; consiste en una loma que desde el valle del rio Salas sube hacia el N. hasta muy cerca de la carretera de Puente Linares a Calvos de Randín y hasta la que deriva de ésta y conduce a Muiños; las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 900 y 991 m.; a demás de los caminos de servicio desde el pueblo tiene acceso directo por la carretera de Muiños.

La veiga DE OUTEIRO está situada al S. del pueblo y sus fincas particulares, comprendida entre estas y la frontera portuguesa, atravesada por el rio Salas; es practicamente llana, con una altitud media ligeramente superior a los 950 m.; está cru

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	17	1	1

CLAVE DEL MONTE

Ref.º Índice

3.1

zada por la carretera de Calvos de Randín a Ran-

da.

La veiga de NOGUEIRAS está situada en la esquina N. del término parroquial, ya limitando con las de Cerdado (Muiños), de Golpeyás y de Padroso; es tambien practicamente llana y tiene altitudes comprendidas entre los 880 y 945 m.. Tiene acceso por las pistas de Calvos de Randín a Lobás y a Feás.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 451 Has., obtenidas mediante planime trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS

Los del término parroquial son:

N.- "Veiga" de Cerdado (Muiños) y "veiga" de Golpeyás.

E.- "Veigas" y término de Padroso, y "veiga"

RIBELA o LABIADA.

S.- Portugal.

O.- Término municipal de Muiños (monte "Corro do Mouto" de vecinos de Maus de Salas).

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	17	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el término parroquial de CALVOS DE RANDIN comprendiendo el monte CORTIÑAS", las "veigas" de OUTEIRO y de NOGUEIRAS, las fincas particulares y los mismos pueblos de Calvos y Nogueiras, se puede describir empezando por el extremo SE. en Paredes de Maria Vella, en la frontera portuguesa. Por el S. divide con Portugal siguiendo la frontera hacia el O., según un camino viejo por Calbera das Moas hasta el límite con el término municipal de Muiños. Por el O. divide con monte "Corro de Mouro" de vecinos de Maus de Salas, siguiendo la mojonera de S. a N. hasta cerca de la carretera a Muiños, donde ya entra monte de Couso de Salas, con el que sigue la mojonera hacia el NE., entrando despues la Veiga de Cerdeco (Muiños) hasta llegar al Arroyo de Gorgoza, por el que baja hacia el SE. dividiendo con la veiga de Golpeyás hasta la confluencia con el arroyo de Nogueira, donde ya entra por el E. la veiga de Padroso, con la que divide de N. a S. por Outeiro Verde, Ferradura, Penas do Grilo y Carrelo, cruza términos por Bornado y después la "Veiga de Outeiro" divide por el E. con más veiga de Padroso cruzando a Lombao y bajando al rio Salas por Marco Raiga-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

do, ya dividiendo con la veiga de "RIBELA" o "LABIADA", mancomunada de Paradela, Padroso y Rioseco, con la que sube hacia el S. hasta Paredes de Maria Vella, en la frontera portuguesa, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común; tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

